

CINCO DE JUNIO

PERIODICO OFICIAL

AÑO I.

Guayaquil, Miércoles 29 de Abril de 1896.

Núm. 17

PERMANENTE:

Este periódico saldrá los días Miércoles y Sábado de cada semana, y su distribución es gratuita.

—Admite avisos para la 4ª página.
—La Administración está situada en la calle de Bolívar N° 45, y á ella debe dirigirse la correspondencia.
—Teléfono N° 341—

DOCUMENTOS OFICIALES.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la enseñanza secundaria se halla organizada en el Colegio Nacional de San Alfonso de Ibarra en condiciones apropiadas y satisfactorias;

Visto el informe del Rector de dicho plantel,

Decreta:

Art. 1º Establécese la Facultad de Filosofía y Literatura en el Colegio Nacional de Ibarra, en el cual, por tanto, podrá rendirse el grado de Bachiller, previo á los estudios superiores de conformidad con las leyes de la materia.

Art. 2º Los fondos procedentes de los derechos de grados, ingresarán á los generales del Establecimiento, debiendo la Junta Administrativa de él, aplicarlos de preferencia á los gastos que demandare la instalación de la Facultad; y

Art. 3º El actual Cuerpo de profesores del Colegio elegirá uno de sus miembros para Decano, según lo previene la Ley de Instrucción Pública vigente.

El Ministro de este Ramo, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Quito, en el Palacio de Gobierno, á 17 de Abril de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Instrucción Pública,

Carlos Freile Z.

El Subsecretario,

José Julián Andrade.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades de que se halla investido,

Decreta:

1º Por cada legalización de documentos particulares se abonará \$t. 8 en el respectivo Ministerio ú Oficina Pública.

2º En los documentos judiciales que se remitan al Exterio, la firma del Escribano será legalizada por el respectivo Gobernador, y la de éste por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3º En los deprecatorios para las diligencias judiciales,

el impuesto será solamente de \$t. 1.

El producto de este impuesto se adjudica á las respectivas oficinas, para gastos de escritorio.

El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, Capital de la República, á 20 de Abril de 1896.

El Ministro de Hacienda,

Serafin S. Wither S.

El Subsecretario de Hacienda,

Juan F. Game.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia.—Quito, Abril 11 de 1896.

Al señor doctor don Juan Benigno Vela.

El Sr. Jefe Supremo de la República, creyendo conveniente la adquisición de la biblioteca del Dr. Dn. Pablo Herrera, ha tenido á bien nombrar á usted para que en asocio de los señores doctores Luis Felipe Borja, Julio Castro y Honorato Vázquez, se sirva pasar vista por dicha biblioteca é informar respecto del precio y de lo demás que creyere conveniente, poniéndose de acuerdo con los herederos.

Dios y Libertad.

Carlos Freile Z.

Igual oficio se pasó á los señores doctores Luis F. Borja, Julio Castro y Honorato Vázquez.

Quito, Abril 11 de 1896.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia.

Señor Ministro:

Por causas independientes de mi voluntad no he podido contestar al apreciable oficio de usted, que lo recibí en Ambato, por el cual se sirve usted comunicarme que el señor Jefe Supremo de la República se ha dignado honrarme con el nombramiento de Comisionado especial para trabajar el Proyecto de la Constitución que debe ser presentado á la próxima Asamblea Constituyente.

Encargo tan delicado es muy superior á mis facultades; y seguramente q' me hubiera excusado de aceptarlo, si los consejos del patriotismo y otras consideraciones de alta significación política no me determinasen á cooperar como me fuere dable á las miras elevadas del señor Jefe Supremo, á quien le quedo obligado por esta nueva manifestación de confianza á la par que de afecto decidido á mi persona.

Desde esta fecha comienzo mis labores, contando para su buen desempeño, con la ilustración de usted, y con la sabiduría de los sujetos más respetables de esta Capital, á quienes tendré la honra de consultarlos con el objeto de que el proyecto de la nueva Constitución Política, sea el más adecuado al modo de ser social de la familia ecuatoriana.

Dígnese usted, respetable se-

ñor Ministro, aceptar mi reconocimiento por las honrosas expresiones con que me favorece usted en el oficio que contesto.

Dios y Libertad.

J. B. Vela.

Quito, Abril 15 de 1896.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia.

Señor Ministro:

Muy satisfactorio me es contestar al estimable oficio de usted, fecha 11 del mes en curso, por el cual se me comunica que el Supremo Gobierno, deseano adquirir la biblioteca perteneciente á la testamentaria del señor doctor don Pablo Herrera, se ha dignado darme la comisión de que informe respecto del valor de la dicha biblioteca, informe que deberá darlo en asocio de los muy respetables señores doctores Luis F. Borja, Julio Castro y Honorato Vázquez.

Con verdadero placer cumplí encargo tan honorífico, así que regresé del campo la señora viuda del señor doctor Herrera; y aprovecho de esta oportunidad para presentar mis respetos al señor Jefe Supremo y á usted, felicitándoles por el propósito laudable de adquirir esa valiosa y selecta librería privada para enriquecer con ella la Biblioteca Nacional: actos de esta naturaleza ilustran sobremodo á un Gobierno, le comunican grande honra y le recomiendan al respeto y estimación de sus conciudadanos.

Dios y Libertad.

J. B. Vela.

Quito, Abril 13 de 1896.

Al señor Ministro de Instrucción Pública.

Señor:

Contesto el oficio en que usted se digna comunicarme que el señor Jefe Supremo de la República, creyendo conveniente la adquisición de la biblioteca del señor doctor Pablo Herrera, ha tenido á bien nombrarme para que en asocio de los señores doctores Juan B. Vela, Julio Castro y Honorato Vázquez, pase vista por dicha biblioteca, y dé el respectivo informe.

Agradezco y encomio la patriótica resolución de adquirir tan inestimable tesoro, que podría perderse para las letras ecuatorianas; acepto tan honroso cargo, y de acuerdo con los señores doctores, procederé á desempeñarlo inmediatamente.

Dios y Libertad,

Luis F. Borja.

Quito, Abril 13 de 1896.

Señor Ministro de Instrucción Pública, etc.

Señor:

Acepto gustoso la comisión que el señor Jefe Supremo de la República me ha confiado, para que, en unión de los señores doctores Luis F. Borja, Juan B. Vela y Honorato Vázquez, informe sobre la conveniencia de la adquisición de la biblioteca del finado señor doctor don Pablo Herrera, á fin de aumen-

tar con tan valioso contingente el caudal de libros con que hoy cuenta la Biblioteca Nacional. Inmediatamente me pondré de acuerdo con los mentados señores, á fin de discutir con los herederos del señor Herrera, las condiciones de la adquisición, y poner todo en conocimiento del Supremo Gobierno, por el respetable conducto de usted.

Dios y Libertad,

Julio Castro.

Quito, Abril 13 de 1896.

Al señor Ministro de Instrucción Pública, doctor don Carlos Freile Z.

Tengo á honra dar al señor Ministro de Instrucción Pública, recibo de la nota del 11 del presente, en que se sirve comunicarme que el señor Jefe Supremo, creyendo conveniente la adquisición de la biblioteca del señor doctor don Pablo Herrera, ha tenido á bien nombrarme para que, en asocio de los señores doctores Juan B. Vela, Luis F. Borja y Julio Castro, pase vista por dicha biblioteca é informe respecto del precio y de lo que creyere conveniente, poniéndome de acuerdo con los herederos.

Al contestar al señor Ministro, y manifestarle que desempeñaré complacido dicha comisión, pongo en su conocimiento que, apenas recibida su apreciable nota, escribí á la señora viuda de Herrera, que se halla en el campo, pidiéndole autorizase á alguna persona para que, franqueada la biblioteca á los comisionados, puedan éstos llevar á cabo el encargo del señor Jefe Supremo.

Soy del señor Ministro, obsecuente y atento servidor.

Honorato Vázquez.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 de Febrero de 1896.

Excelentísimo Señor:

El primer Congreso Médico Pan-Americano reunido en la ciudad de Washington los días 5, 6, 7 y 8 de Setiembre de 1893, tuvo á bien designar la ciudad de México para la celebración del segundo Congreso, en el presente año.

La Comisión Mexicana organizadora de este segundo Congreso ha señalado para su reunión, los días 16, 17, 18 y 19 de Noviembre próximo.

Las materias de que tratará el segundo Congreso serán las indicadas en el programa del 1º que el Honorable Secretario de Estado de los Estados Unidos de América comunicó á los Gobiernos de los países del Hemisferio Occidental, en nota circular del 20 de Diciembre de 1892; á saber:

- 1º Medicina general
- 2º Cirugía general
- 3º Medicina y Cirugía militares
- 4º Obstetricia
- 5º Cinecología y Cirugía del abdomen
- 6º Terapéutica
- 7º Anatomía
- 8º Fisiología
- 9º Enfermedades de niños
- 10 Patología
- 11 Oftalmología
- 12 Laringología y Renología
- 13 Orología
- 14 Dermatología y Sifilografía
- 15 Ortopedia
- 16 Higiene, Climatología y

- Demografía
- 17 Higiene naval y Cuarentenas
- 18 Enfermedades mentales y del sistema nervioso
- 19 Cirugía boral y dental
- 20 Pedagogía médica
- 21 Jurisprudencia médica
- 22 Cirugía ferroviaria.

Los idiomas oficiales serán el español, el inglés, el portugués y el francés.

No se ocultará á la ilustración de Vuestra Excelencia la importancia de este segundo Congreso que, además de estrechar las relaciones entre los profesores de Medicina que á él concurran, será de inmensas ventajas para la ciencia, en beneficio de la humanidad.

A fin de asegurar el buen éxito del Congreso se organizará en esta capital un cuerpo médico de todos los países interesados; pero es de suma importancia la concurrencia de delegados del Gobierno de cada país.

Por encargo especial del señor Presidente de la República, pongo en conocimiento de Vuestra Excelencia, que será muy grato al Gobierno Mexicano, saber que el ecuatoriano acepta la invitación que en la presente nota tengo la honra de dirigirla, para concurrir al citado Congreso; sirviéndome nombrar delegados oficiales que tomen parte en los trabajos del mismo.

Adjunta tengo la satisfacción de remitir á Vuestra Excelencia, copia de un despacho que sobre el particular me ha dirigido el Secretario de la Comisión Organizadora del segundo Congreso Médico Pan-Americano.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.—Quito.

Comisión Organizadora del 2º Congreso Médico Pan-Americano—México.

La Junta de asociación médica americana celebrada en Washington el día 5 de mayo de 1891, acordó la organización de un Congreso médico Pan-Americano, procediendo desde luego á invitar, para formarlos, á los médicos de las diversas naciones del hemisferio occidental; este Congreso verificó su primera reunión en Washington los días 2, 6, 7 y 8 de Setiembre de 1893, y en ella México tuvo la honra de ser designado para celebrar el segundo Congreso en el presente año, quedando al ciudadano representante de alguna asociación médica del país; los nombramientos de las personas que deberán formar la Comisión Organizadora respectiva. Al 2º Congreso médico mexicano verificado en la ciudad d'San Luis d'Positos, en Nbre. de 1894, tocó hacer esos nombramientos y tuvo á bien distinguir al señor doctor Manuel Carmona y Valle nombrándolo Presidente, al señor doctor Rafael Lavista, Vicepresidente y Secretario al que suscribe.

Con tal carácter y á nombre de la Comisión, tengo la honra de dirigirme á Ud. manifestándole que hemos elevado un recurso al señor Presidente de la República poniendo en su conocimiento todo lo antes expuesto y la necesidad en que la misma Comisión se encuentra para llenar su cometido, de ocurrir al Gobierno de la República so-

licitando que, como lo hizo el de los Estados Unidos para efectuarse el primer Congreso Pan-Americano, se sirva dirigirse á los Gobiernos del Continente americano, pidiéndoles su concurso al segundo.

Mas como el señor Presidente se sirvió indicar que por la Secretaría del digno cargo de Ud. deberían hacerse las invitaciones, la Comisión Organizadora le suplica que, si lo tiene á bien se digno dirigirse á los Gobiernos de los países que se espresan en la adjunta lista, constituyentes del Congreso pidiéndoles su concurso oficial por medio de delegaciones formadas por uno ó más médicos y comunicar el resultado á la propia Comisión: en la inteligencia de que el repetido Congreso verificará sus reuniones en esta capital los días 16, 17, 18 y 19 de Noviembre del presente año, y de que con oportunidad la Comisión circulará los reglamentos respectivos y demás noticias que fueren necesarias.

Me es satisfactorio prestar á Ud. las seguridades de mi consideración distinguida.

México, Febrero 4 de 1896.

D. Licéaga.

Señor Secretario de Relaciones.—Presente.

CONVENCIÓN

celebrada entre el Ecuador y los Estados Unidos, relativa á la reclamación Julio R. Santos.

Los Estados Unidos de América y la República del Ecuador, deseando alejar todo motivo de desavenencia entre si, y mantener sus buenas relaciones, de acuerdo con sus justos y intereses y dignidad, han decidido celebrar una Convención, y, con tal objeto, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos, á Rowland Blennerhassett Mahany, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos en el Ecuador, y

El Presidente del Ecuador, á Honorato Vázquez, Plenipotenciario ad hoc de dicha República, quienes, habiéndose manifestado sus respectivos Plenos Poderes, hallándose en buena y debida forma, han acordado los siguientes artículos.

Artículo I.

Los dos Gobiernos acuerdan someter á la decisión de un Arbitro, designado de la manera que luego se indicará, la reclamación presentada por el Gobierno de los Estados Unidos contra el de la República del Ecuador, respecto de Julio R. Santos, nativo del Ecuador y ciudadano naturalizado en los Estados Unidos en el año 1874, reclamación por daños á su persona y bienes á causa de un arresto y prisión por las autoridades del Ecuador y otros actos de las mismas autoridades en los años de 1884 y 1885.

Artículo II.

1 Para asegurar los servicios de un Arbitro imparcial y competente, se ha convenido que se suplique al Gobierno de Su Magestad Británica, autorice á su Representante diplomático en Quito, para que actúe con ese carácter, y, en el caso de ausencia de éste, dé igual permiso á su sucesor.

2 En caso de impedimento del Representante diplomático del Gobierno de Su Magestad Británica ó del sucesor de dicho Representante para actuar como Arbitro, se solicitará del mismo Representante á su sucesor un Arbitro que no sea ciudadano de los Estados Unidos ni del Ecuador.

3 Cualquier vacante que ocurriere en el cargo de Arbitro,

se llenará de la misma manera que queda indicada.

Artículo III.

1 Tan pronto como se pueda después de designado el Arbitro, y dentro del período de noventa días, se entregarán al Arbitro y al Agente de la otra parte, el memorial impreso á escrito de las Partes contratantes, acompañado de los documentos, la correspondencia oficial y demás pruebas que lo acompañen; y dentro de noventa días después de tal entrega y cambio de alegatos de ambas Partes, puede cada una de ellas entregar de la misma manera al Arbitro y al Agente de la otra Parte, una réplica á los documentos y pruebas presentados por la otra Parte, así como cualquier otra alegación escrita á impreza del modo que cada uno juzgue conveniente. Cada Gobierno, á petición de uno ú otro, ó de su agente, suministrará los documentos que poseyese y que se juzgaren importantes para la justa decisión del reclamo.

2 Dentro de dicho período de noventa días, puede también el Arbitro pedir las pruebas que juzgare necesarias, las que se suministrarán dentro del mismo período: recibirá también las pruebas orales ó documentadas que cada uno de los Gobiernos quisiere presentar. Cada Gobierno proporcionará también, á petición del Arbitro, todos los documentos que poseyese, que á juicio de este, fueren pertinentes para la justa decisión del reclamo.

3 Dentro de sesenta días después del último período mencionado de noventa días, el Arbitro dará por escrito sus opiniones y decisiones, notificándolas á los dos Gobiernos. Estas opiniones y decisiones comprenderán los siguientes puntos á saber:

(a) Si conforme á la prueba aducida, Julio R. Santos por su regreso al Ecuador y residencia en él, ha perdido ó no, al tenor d'lo convenido en el Tratado de naturalización entre los dos Gobiernos, ajustado el 6 de Mayo de 1872, respecto del Ecuador su ciudadanía de los Estados Unidos y reasumido sus obligaciones para con el Ecuador.

(b) Si en caso de no haber perdido su ciudadanía de los Estados Unidos, se ha comprobado ó no que Julio R. Santos fué culpable de tales actos de enemistad y hostilidad hacia el Gobierno del Ecuador que, según el Derecho Internacional, le han privado de la consideración y protección debidas á un ciudadano neutral de una Nación amiga.

Artículo IV.

1 En caso de que uno ú otro de los puntos expresados en las cláusulas (a) y (b) del artículo anterior, se decidieren en favor de lo que sostiene el Gobierno del Ecuador, dicho Gobierno quedará para en adelante libre de toda responsabilidad para con el de los Estados Unidos, por el arresto, prisión y otros actos de las autoridades del Ecuador respecto de Julio R. Santos, durante los años de 1884 y 1885.

2 En caso contrario, si el Arbitro decidiere los puntos arriba indicados, contra lo que sostiene el Ecuador, después de cuidadoso examen de las pruebas que se hubieren presentado sobre los perjuicios y pérdidas en la persona y bienes de dicho Santos, por el arresto y prisión del expresado Santos y otros actos de las autoridades del Ecuador, respecto de él durante los años de 1884 y 1885,—determinará el resarcimiento de los expresados perjuicios y pérdidas, de la manera más justa y equitativa, lo cual se comunicará á los dos Gobiernos y será definitivo y concluyente.

Artículo V.

1 Los dos Gobiernos convienen en tener las decisiones y sentencias del Arbitro como finales y concluyentes.

2 Si se sentenciare indemnización pecuniaria, se especificará que ha de ser en moneda de oro de los Estados Unidos, y se pagará á ese Gobierno dentro de sesenta días, contados desde la primera sesión del Congreso del Ecuador, subsiguiente á la notificación de la sentencia que determinará el interés del seis por ciento desde la fecha de su promulgación.

3 Sin embargo, el Gobierno del Ecuador se reserva el derecho de pagar al Gobierno de los Estados Unidos, antes de la espiración del tiempo arriba indicada, el total de la cantidad con el interés del seis por ciento desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha del pago.

Artículo VI.

1 Cada Gobierno pagará á su agente y consejero, si lo hubiere los gastos de preparación y curso de este asunto ante el Arbitro.

2 Todos los demás gastos, inclusa una razonable gratificación al Secretario del Arbitro, si lo hubiere, se pagarán conforme al certificada del Arbitro por los dos Gobiernos y por partes iguales.

Artículo VII.

La presente Convención será ratificada por el Presidente de los Estados Unidos, por y con autorización y consentimiento del Senado de dichos Estados Unidos, por el Presidente del Ecuador, previa la aprobación del Congreso de dicha República, y las ratificaciones se canjearán en Washington, á la brevedad posible.—En fé de lo cual los Plenipotenciarios han firmado y sellado esta Convención por duplicado, en la Ciudad de Quito, á veintiocho de Febrero del año de Nuestro Señor de mil ochocientos noventa y tres.

Rowland Blennerhassett Mahany.

Honorato Vázquez.

NO OFICIAL.

El soldado obediente ó deliberante.

He aquí la careta encubridora y completamentaria al burlesco vestido con que hasta hace poco entre nosotros, con raras pero honrosas excepciones, ha venido sirviendo de disfrás á la generalidad de los que han formado parte de la más noble de las instituciones en las naciones, cuales es su ejército.

Esta sabia máxima é imprescindible precepto en todo ejército para su organización y disciplina, sin la que no puede haber milicia posible, solo ha sido empleada en el Ecuador para ser instrumento de un sin número de indignidades é infamias, de iniquidades y traiciones, llegando el colmo de ellas á dar apoyo y sostén á una partida de miserables que con el nombre de Gobierno, vendieron vilmente nuestra enseña representativa.

Este principio inalterable, de ayer, hoy y mañana, en todo ejército, ha sido el escudo braseró de constante uso en nuestra vida política, sirviendo para tapar siempre las empañadas presillas de oficial, desde la más pequeña á su más alta jerarquía, á medida que los entorchados de sus charre-

teras se desprendían para caer en el cieno que les alara más aún, de la honra de llevar una espada dada por la Patria como distintivo de dignidad y nobleza á los fieles y leales sostenedores del orden, cuidadores de nuestras leyes republicanas, y de la más suprema de éstas, la constitución del Estado, y en ellas, la honra de la Patria.....

Y cosa extraña..... Esa divisa, origen fundamental de la disciplina en los ejércitos, base sólida y necesaria de su organización, varilla insaltable de sujeción á la individualidad que constituye su espíritu de fuerza, de moral y de grandeza hasta el sacrificio, ha sido la causa continua de todos los males y desgracias que hemos sufrido en nuestra vida republicana desde que entramos á ser Estado libre é independiente.

Si echamos una mirada hacia nuestro pasado, sin tener una visual superior de inteligencia ni menos forzar los recuerdos memorando desde que nos separamos de la inmortal Colombia, á la presente época, encontraremos siempre y únicamente el principio de nuestros malos Gobiernos, empezando por el primer presidente que tuvimos y llegando al último, de triste recordación, que la no deliberación del soldado en nuestro país, ha sido el sudario ó mortaja que ha servido para cubrir en cada ocasión infame el cadáver de la institución republicana, de la libertad y del derecho.

Este proceder, inícuo y vejatorio en su totalidad á la noble y grandiosa misión del ejército de todas las Naciones, que hace del militar el verdugo de la justicia, en vez del sostenedor de la ley escrita y fiel observante de la honra moral y material del Estado, es lógico y consecuente á la manera y forma de como todos nuestros gobernantes han constituido el ejército para servirse de él en sus fines depravados. De aquí que el honroso distintivo de oficial ha sido casi siempre prodigado con profusión por cada mandatario sobre hombros no pocas veces indignos de llevarlo. Oficiales sin instrucción, sacados del núcleo de una soldadesca ignorante, llena las más veces de vicios y sin ninguna virtud, en los cuales nunca existió la más pequeña idea de moral, mucho menos podían comprender su deber de velar por el orden constitucional. En su negación de inteligencia confundieron torcidamente la gratitud del acensur para el Gobierno que les elevara de cosa á persona, con el derecho que la Patria tenía de exigir de ellos; y que estaban obligados sino por

la honra, por la paga, á hacer respetar y cumplir al mandatario el decálogo de la República, la ley constitucional.

Tal ha sido el error de concepto de nuestro Ejército, y la causa y origen de tantos malos gobiernos.

Tiempo es ya para que termine esta enfermedad cotidiana, y natural nos parece que conocido el mal, se busque el remedio, para cortarlo y estirparlo de nuestra milicia. Seguir sufriendolo y tolerandolo, sería alentar el vicio ó criminal dejadez.

El remedio no es otro ni puede hallarse mejor antidoto que la educación moral é intelectual de la oficialidad del Ejército, por medio de sabia y hábil enseñanza en colegios especiales, de donde salgan jóvenes dignos é instruidos, llenos de honorabilidad y de amor patrio, que convencidos de su deber de ciudadanos armados para con la Patria y la sociedad, cumplan con su misión. De esta manera es que se viene formando la oficialidad en todas las Naciones que han llegado al grado de cultura que se llama civilización, las que convencidas que es la única manera de tener ejército digno y respetado por la educación y la instrucción, base firme cuanto segura de buena disciplina y organización, obtienen por esos medios la seguridad positiva del bien y prosperidad del Estado.

Imitar lo bueno y conveniente, es prueba de recto juicio; por consiguiente, debemos á cualquier precio, educa con interés creciente á nuestros oficiales del presente y del porvenir, fundando colegios militares con personal idóneo, creando escuelas en todos los cuarteles, por cuyos medios únicos y prácticos se levante la noble y honrosa carrera de las armas, á la altura intelectual que debe tener por consecuencia de sabia enseñanza, necesaria irremediamente, al espíritu de la ciencia moderna en la manera de hacer la guerra: así tendremos buenos oficiales y soldados y mejores ciudadanos.

Y si es verdad que el país ha entrado en una nueva era de felicidad y de progreso con el Gobierno que actualmente se ha dado la Nación, justo y necesario nos parece que se prevea y lleve este vacío notable en nuestro ejército de falta de instrucción, con lo cual desaparecerá el personalismo que hasta aquí ha ligado bruscamente al agraciado que recibió la presilla de oficial con el superior que la concedió para lograr con ello fines reprobados.

Eduquemos á nuestra oficialidad, y la Patria se habrá salvado por la esgida de la instrucción, la moral republicana y el respeto de

las demás naciones. La civilización de un Estado en la presente y última década del siglo XIX se valoriza y mide no solo por la mayor instrucción de la comunidad individual, comercio y riqueza, sino por la totalidad de la fuerza que representa, y esta fuerza consiste en la calidad de su ejército, porque él significa su poderío en todo sentido.

JUNTA FISCALIZADORA.

MARZO. DIA 20.

Continúa la revisión de cuentas. Los señores miembros de la Junta, dictaron sentencia en la cuenta rendida por el señor Francisco J. Delgado, Vista encargada de la Administración de Aduana de Manabí, desde el 16 de Mayo hasta el 31 de Agosto del mismo año próximo pasado; enviándose copias legalizadas de esa sentencia a los señores Ministro de Hacienda, Gobernador de la provincia de Manabí y al interesado, con los oficios de esta fecha, números 325, 326 y 327.

Se envió copia igualmente al señor Ministro de lo Interior, de la sentencia dictada en la cuenta del señor Eugenio Santos. Se acusó recibo al señor Presidente del Tribunal de Cuentas de su comunicación del mes en curso, con el que vinieron las razones semestrales de los Escribanos y Anotadores de hipotecas de algunos cantones de las provincias de Manabí y Los Ríos, por el año 1895. Se le comunicó además, que se quedaba informada la Junta de que había llegado á esa Despacho las cuentas de la Tesorería Bolívar, y que respecto de las de Esmeraldas, se tenían datos precisos que han sido remitidos al citado Tribunal, lo mismo que últimamente, de la del Colector del Hospital Civil de Esmeraldas.

DIA 21.

Se contestó el telegrama del señor Jefe Supremo, fecha 16, avisándole que ya se había remitido al Ministerio la lista de los deudores de madera, y que por correo de hoy, van copias de las sentencias expedidas por la Junta, en las cuentas del señor Francisco J. Delgado y Eugenio Santos.

En 5 fjs. títulos, se envió copia autorizada de las observaciones que ha sufrido la cuenta rendida por el señor Luis A. Andrade, ex-Receptor de Sales del Cantón Santa Elena, al señor Gobernador de esta Provincia, para que mande citar con ellas al rindente. Se dirigió un oficio al Ministerio de Hacienda, acompañándole la razón detallada del número de cuentas que desde su instalación hasta la fecha, se han recibido en esta Junta, de las que están ya sentenciadas, de las que se hallan en estudio, y de las que, observadas, se encuentran pendientes de las contestaciones de los rindentes. Continúa la revisión de las cuentas mencionadas los días anteriores.

JUDICIAL DESPACHO

DE LA CORTE SUPREMA. ABRIL. DIA 8.

A solicitud del señor Gaspar Sandoval se le concedió prórroga de cuatro días para que espere agravios en la causa que sigue doña Mercedes Sandoval contra don Benjamín Sandoval. Mandóse que se le entregue por veinte días, para formalizar el recurso de tercera instancia, al señor doctor Luis F. Borja, el juicio promovido entre los señores Ezequiel Valdez y José H. Camba. Dióse por suspenso el término durante los días de la vacante pa-

sada, tanto en el recurso de queja contra la Corte Superior de Loja, como en la causa criminal de don Félix Alberto Castro. Para proveer lo conveniente, dispúose que el manifiesto que presentó don Vicente Cayarcela, venga con firma de letrado. Ordenóse que se agregue el alegato del señor Francisco Salazar G., en la causa que sigue el doctor Carlos García Drouet, contra doña Angela Rendón.

Corrióse vista al señor Ministro Fiscal, con la querrela propuesta por el señor Genaro Larrea, contra don Rafael H. del Hierro, por varias infracciones. A petición del señor Francisco Zicero Viteri, mandóse que se le entregue, por treinta días, para formalizar el recurso, la causa seguida por doña Mercedes García Mateus contra doña Josefa Moreno Coellar.

A solicitud del señor doctor Jacinto R. Muñoz, defensor de don José M. P. Camaño, la Presidencia dictó el siguiente Decreto: "Prévia citación de las personas indicadas en el escrito que precede, agréguese al despacho que debe dirigirse á la Excm. Corte Suprema de los EE. UU. de América, copia fiel del mencionado escrito."

A petición del señor Ministro Fiscal, mandóse que se confiera la copia que se indica, y que se agregue al sumario que se instruye contra don José Silva.

Se relató y resolvió la causa seguida por don Aurelio I. Cepeda contra la familia Franco y Suárez, sobre tradición material de un fundo, revocado el auto recurrido, y ordenándose que la Corte Superior falle sobre lo principal.

Hízose también relación del juicio promovido por don Víctor Gangotena, contra el Convento de Santo Domingo por trigos.

DIA 9.

Dispúose que se pase al Tribunal, á fin de resolver acerca de la deserción del recurso de tercera instancia, la causa seguida por don Enrique Requena contra don Celso J. Córdova, por dinero.

A petición de don Mariano D. Freire, mandóse que se le entregue, por quince días, el juicio de quiebra de la casa de Manuel A. de Luzarraga.

Ordenóse que se agregue el manifiesto presentado por don Nereu Ibarra, en la causa que sigue contra la señora Carmen Vépez, por un fundo.

Mandóse que se devuelva la solicitud presentada por don Félix Constante, relativa á pedir que se obligue á la Junta fiscalizadora de Guayaquil al envío de unas cuentas, por cuanto tal solicitud no está en el timbre correspondiente, ni firmada por abogado comprendido en la matrícula.

A solicitud del señor Ministro Fiscal, ordenó la Presidencia que se confiera las copias que se mencionan, comisionándole para el efecto, al Alcalde Municipal de Guayaquil. Dichas diligencias se refieren al juicio criminal seguido contra don José Silva, por falsedad.

Continúa la discusión de la causa Briones-Castro Valenzuela.

DIA 10.

Concedióse á don Juan A. Peñaherrera Mosquera prórroga de 10 días, para que exprese agravios en la causa mortuoria de Carlos Ortega.

Por acusada la rebeldía de doña Carmen Chiriboga, dispúose que se requiera al señor doctor Luciano Delgado, á fin de que se devuelva el juicio que sig e contra aquella señora don Ramón Reyes.

Mandóse poner en conocimiento de las partes, la recepción de la causa promovida por doña Agustina Seminario, sobre que se le conceda la curaduría de los bienes de su esposo Isidoro Armijos.

Pidióse autos en relación, y se ordenó que se agreguen los manifiestos presentados respectivamente, en los juicios que siguen, sobre división de un fundo, los doctores Miguel Sánchez y Francisco Arias, y sobre posesión de aguas, don Félix Ruiz Vallejo y don Gregorio Ormazabal. En virtud de lo solicitado por el señor doctor José M. Bustamante, mandóse que se le entregue por veinte días, la causa promovida por el doctor Carlos García Drouet contra doña Angela Rendón. Negróse, por no permitirlo el estado de la causa, la petición

de don José María Ibarra, contratada á que se le entregue aquel asunto.

Corrióse traslado en el juicio que sigue don Carlos C. Cobo contra don Mario Oña, por un fundo, y dispúose, además, que se desglose el documento que el demandado se refiere.

También se corrió vista al señor Ministro Fiscal con las actuaciones relativas á la remoción del escribano don Gabriel Vallejo.

Para completar el Tribunal, llamóse al señor Ministro Fiscal y nombróse conjuoz al doctor Julio Castro en las causas promovidas, respectivamente, por don Enrique Requena contra don Celso J. Córdova; por doña Margarita Butoville con doña Mercedes Briones; por los herederos de don José Cincio; por don Fabio González contra Francisco Vergara, y por don Antonio Echeverri, con los herederos de José de la Paz.

Pidióse autos con citación y mandóse pasar al Tribunal el juicio promovido por el doctor Angel M. Borja, contra don Camilo Villacreses.

En la causa criminal que se sigue contra don Lorenzo Serrano, por abuso de Autoridad, dispúose lo que; habiendo don Tomás Espinoza, aceptado el poder del procesado, tiene que continuar ejerciéndolo, entre tanto se presente como procurador el señor doctor don Alejandro Cárdenas; y se lo que de Machala, para que proceda á la prisión del acusado y al embargo de sus bienes.

Continúa la discusión de la causa Briones-Castro-Valenzuela.

DIA 11.

Dispúose que se pase al Tribunal las actuaciones relativas á la destitución del escribano don Manuel de Jesús Ordeñana.

Dióse traslado del alegato que presentó don Segundo N. Villagómez en la causa que sigue don Ramón Reyes contra doña Carmen Chiriboga.

A solicitud del señor Juan A. Peñaherrera, mandóse que se le tenga por parte en el juicio seguido entre don Domingo Balarezo y Agustina Seminario.

Se ordenó que se le entregue á don Pacífico Valencia Galdos, por el término legal, la causa que sigue doña Julia González contra don Apolinario Merino, sobre indemnización de perjuicios.

Mandóse agregar el alegato presentado por el señor doctor Carlos Casares, á la causa promovida por Eugenio Briones contra don Manuel Castro, por cuentas.

Corrióse vista al señor Ministro Fiscal con el oficio dirigido por el Coronel don Manuel A. Franco; oficio contraído á poner en conocimiento de este Tribunal, que, hallándose ampliamente cultivada, ha tenido por bien destituir de sus destinos, á los señores Ignacio Vépez y Pedro Y. Cerón, escribanos de Tulcú y Otavalo respectivamente.

Ordenóse que se agregue al juicio seguido por el Fisco contra don Gastón Thorel, el oficio que ha dirigido al señor Ministro de Hacienda.

Declaróse desierto el recurso de tercera instancia interpuesto por don Vicente Argudo, en la causa que sigue don Enrique Requena contra don Celso E. Córdova, por unos quintales de cacao condenándose al recurrente al pago de las costas.

Por hallarse ejecutoriado el oficio que desechó el recurso de hecho interpuesto por el doctor Palemon Montroy en la causa que le promovieron los señores Juan José y Miguel Luzarraga, sobre revocación de mandato, y por no haberse marginado honorario alguno por el defensor de la parte contraria, mandóse devolver el escrito que el sobre dicho doctor Montroy presentó en orden á obtener rebaja de la multa y reducción de honorario.

INSERCCIONES NICARAGUA

TARIFA DE DERECHOS MARITIMOS DE 25 DE JULIO DE 1888, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POSTERIORMENTE.

(Continuación.)

Art. 17 Toda mercancía que se presente en las Aduanas para su registro,

deberá ser pesada por un Guarda que designe el Jefe.

Art. 18 Este Guarda llevará un libro rubricado por el Administrador en el cual anotará con la debida claridad la fecha, el nombre del introducido y los artículos que se introducen, y el peso de cada bulto, marcas, peso y contenido.

Hecho el asiento lo presentará firmado al Contador Vista, quien no teniendo nada que objetar, lo autorizará con un Arma.

En la Aduana de San Juan del Sur y en la del Cabo Gracias á Dios, el encargado del peso será por ahora el Contador, y autorizará las partidas del libro el Gobernador Intendente ó Inspector General respectivamente.

Art. 20 Las partidas del libro de que se ha hecho referencia, autorizadas de la manera prescrita, harán entera fe en los casos que ocurran. Este libro, junto con los demás de la cuenta, lo recibirán los respectivos empleados por fin de año á la Contaduría Mayor.

Art. 21 Los importadores ó sus representantes, pedirán el registro de las mercaderías por medio de dos pólizas, en papel sellado, con separación de papel sellado, en las que se registrarán en columna en blanco que el empleado registrador llenará; la primera con el peso que tuvieren los artículos; la segunda con el precio señalado á la libra por tarifa, y la tercera con el total á que ascienda el derecho. Estas pólizas serán presentadas, una al Administrador y otra al Contador Vista.

Art. 22 Hecho el pedimento de registro de que trata el artículo anterior, el Jefe de Aduana notificará á los introductores con 24 horas de anticipación, por lo menos, el día y hora en que se vaya á dar principio á esta operación. Dicha notificación se hará llanando un aviso en la puerta principal de la Aduana.

Anque el introductor no concurre al registro, siempre se procederá á éste, y sino presentarse los peones necesarios para verificar las operaciones de pesar, reconocer y armar las mercancías, el Administrador hará el gasolado, cargando al interesado diez centavos por cada bulto.

Art. 23 El Administrador pedirá al Contador Vista, en cada caso, la póliza liquidada dando de ella recibo en un libro que el efecto llevará este empleado. El Administrador expresará el nombre del introductor, número de la póliza, el valor del atado, la fecha de la liquidación y la del vencimiento.

Art. 24 Los Contadores Vistas de las Aduanas autorizarán junto con los Administradores las pólizas que se liquiden á los introductores. La falta de esta formalidad, hará solidariamente responsables á dichos empleados.

Art. 25 El estado de pólizas liquidadas, mensualmente debe remitirse al Ministerio de Hacienda, y el Contador Vista por el Administrador y Contador Vista.

Art. 26 Los comerciantes que sus comisionistas envíen dos tantos de la factura original con gastos ó sin ellos, de los cuales, uno se otorga al pedimento de registro que debe quedar en la Aduana y el otro se remitirá al Ministerio de Hacienda.

Art. 27 Cuando no fuere posible presentar el pedimento de registro, podrá hacerse á bulto abierto. Llegado este caso, los comerciantes quedarán relevados de la obligación de presentar las facturas; y el Administrador de la Aduana, para el efecto de formar el estado general de la importación, computará el valor de la mercancía por el doble de los derechos.

Art. 28 Las facturas escritas en idioma extranjero, deberán presentarse á la Aduana por el interesado, traducidas al español, y el contrario no se verificará el registro.

Art. 29 Las pólizas cuyo atado no exceda de cien pesos, se pagarán al contado. Las que excedan de esta cantidad, gozarán de tres días por cada cien pesos, y treinta días más para las que procedan de la Aduana de San Juan del Norte, y quince para las que procedan de San Juan del Sur, Corinto, Playa Grande ó cualquiera otro punto de registro; advirtiéndose que el plazo de tres días por cada cien pesos, nunca excederá de quince, cualquiera que sea el monto del atado.

Art. 30 Los introductores que tengan su asiento en Chontales, Matagalpa y Nueva Segovia, tendrán siempre treinta días sea cual fuere la Aduana en que proceda el registro.

Art. 31 El deudor que no satisfaga á su plazo la cantidad que resulta á deber por derechos marítimos, pagará la multa del 8 por ciento mensual por cada día de retraso, la que de preferencia deberá pagarse en el oficio encargado de cancelar la póliza.

Art. 32 Los Administradores de Aduana exijirán fianza solidaria por el valor de los derechos que adeuden los comerciantes que no tengan residencia fija en el establecimiento de responsabilidad conocida en el país, y á falta de fianza dejarán depositada en las bodegas nacionales, como garantía, la parte de mercancías que baste para cubrir el doble de la cantidad á que ascienden los derechos. Tales mercancías serán de las más realizables.

Art. 33 Los Administradores de Aduana exijirán fianza solidaria á su satisfacción por las nuevas introducciones, á los introductores de mercancías que no hubieran cumplido el valor de sus pólizas anteriores, después de un mes de vencido el plazo de ellas. A falta de fianza, dejarán depositada en las bodegas nacionales, como garantía, la parte de mercancías de las más realizables, que baste para cubrir el doble de los derechos.

Art. 34 Los Administradores de Aduana procederán á la subasta de las

mercancías que se hubiesen depositado, en cumplimiento de los artículos 32 y 33, el quinto día después de venciesen cancelado los intereses no hubiesen cancelado el valor de las pólizas. Del producto líquido de esas pólizas se satisfará el valor de los derechos de Aduana, multa y gastos y el sobrante, si lo hubiera, se entregará al interesado.

Art. 35 Los Ministros de la Tesorería General bajo su más estricta responsabilidad, son obligados á dar aviso al Administrador de la Aduana respectiva, de los artículos que se encuentren en el caso del artículo 33 de este decreto.

Art. 36 El Administrador de la Aduana que después del aviso del Tesorero General no cumpliere lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del presente decreto, asumirá la misma responsabilidad del deudor.

Art. 37 Desde que los deudores morosos en el pago de sus pólizas, cancelen sus atados, serán rechazados para el efecto de que se suspendan respecto de ellos los efectos del artículo 33 de esta ley.

Art. 38 Todo fador, para que quede obligado como tal, basta con el pie del pagaré firme bajo la razón como fador y principal pagador.

Art. 39 Los empleados de las Aduanas son responsables por la admisión de fadores que carezcan de las condiciones legales.

Art. 40 Toda vez que los comerciantes, al verificarse la liquidación de mercancías, renuncian al plazo que les concede la ley para la cancelación de sus pólizas, los Administradores de Aduana podrán recibir el valor del atado.

Art. 41 En caso de que algún importador ó su representante legal quisiera reclamar contra afonos y liquidaciones practicadas por los empleados de la Aduana, podrá hacerlo reclamando pidiendo la correspondiente rectificación. Si no quedare satisfecho con su decisión, ocurrirá con los documentos del caso al Ministerio de Hacienda, quien decidirá definitivamente sobre el reclamo. Pasados seis meses de haberse liquidado, no habrá lugar á reclamo alguno.

Art. 42 Cuando el Administrador, en virtud de reclamo rectifique alguna liquidación hecha por el Contador Vista, dará á ésta traslado de la rectificación, y si no se pusieren de acuerdo, darán conocimiento del asunto al Ministerio de Hacienda, quien decidirá definitivamente el caso.

Art. 43 Cuando los empleados de Aduana, por negligencia ó favor de comerciantes alguna cantidad por error en la liquidación de derechos, deberán, al tiempo de extender la constancia del crédito reconocido, consignar en la póliza original del introductor, la razón que hubiere subsistido al error en la fecha en que se hubiese efectuado. De esta circunstancia darán aviso en el acto á la Contaduría Mayor.

Art. 44 Los deudores por derechos marítimos que depositen el valor de sus pólizas para subsanar el error en la fecha en que se hubiese efectuado. De esta circunstancia darán aviso en el acto á la Contaduría Mayor.

Art. 45 Las guías que deben otorgar los introductores de licores fuertes extranjeros, de las Administraciones marítimas, prevenida por el artículo 101 del Reglamento de agricultura de 15 de Noviembre de 1880, deberán llevar la marca y número correspondientes. Igualmente formalidades tendrán las constancias de venta de licores fuertes que expidan los comerciantes, conforme al artículo 102 del mismo Reglamento. La omisión de estas formalidades sujeta á los contraventores á las penas establecidas para la defraudación.

Art. 46 Cuando en alguna póliza no aparezcan registrados todos los bultos que componen el atado, se darán á las regaldas de comprobantes. Los Administradores de Aduana deberán citar en ellas el número y la fecha de la póliza ó pólizas en que se encuentran registrados los bultos que faltan. Lo mismo que en estas, citará el número y la fecha de la póliza a la cual este agregada la factura relativa a los bultos registrados.

Art. 47 Cuando parte de las mercancías de una factura no haya sido registrada por no haberse verificado su desembarque ó por haberse reembarcado, los Administradores de Aduana pondrán nota de esta circunstancia en la póliza á que está anexada la factura de dichos mercancías, agregando la constancia del Agente del buque portador, y en el segundo citando el pedimento de reembarque presentado por el interesado; lo mismo que harán mención en esto lo de la factura relativa á los bultos que se desea reembarcar, y el lugar donde se encuentra agregado.

(Continuación.)

Aviso municipal.

De conformidad con lo resuelto por el Ilustre Concejo, en la sesión ordinaria del 10 del presente, se pone en conocimiento del público, que el día Lunes 4 de Mayo próximo tendrá lugar en los bajos de la casa Municipal, el remate libre de la parte del impuesto de Aguardientes que en todas las Parroquias rurales corresponde á esta Municipalidad, por el presente auto.

Guayaquil, Abril 18 de 1896.

El Secretario Municipal.

TIPOGRAFIA

DEL PUEBLO.

Calle de "Bolivar" N° 45

TELÉFONO N° 341

En esta Imprenta se hace toda clase de trabajos tipográficos, con esmero y equidad.

- | | | |
|-----------|--------------|----------------------|
| Libros, | Recibos, | Partes de matrimonio |
| Folletos, | Manifiestos, | Memorandums, |
| Hojas, | Pedidos, | Pagarees, |
| Carteles, | Circulares, | Tarjetas, etc., |

En tinta negra y de color.

"CINCO DE JUNIO"

PERIODICO OFICIAL.

Se reparte los días Miércoles y Sábado de cada semana, y su distribución es gratuita.

Admite avisos para la 4ª página.

La Administración está situada en la calle de "Bolivar" N° 45, y a ella debe dirigirse la correspondencia.

Teléfono N° 341

AVISOS.

Atención.

El infrascrito poneen conocimiento del público por un rización gubernativa, que desde el 1° de Marzo próximo vendieron los certificados para el exterior se recibirán en la administración de correos de esta ciudad la víspera de la llegada de los vapores que deban conducirlos y las encomiendas y expedientes para el interior de la República el día anterior á la salida del respectivo correo, siendo la hora de recibo de 8 á 10 a. m. y de 12 á 3 p. m.

Febrero 28 de 1896.

El Administrador de Correos.

Licitación.

Se convoca para oeder al mejor postor el casco, jarcas, maquinaria etc. del vapor *Yave de Julio*.
Los postores pueden ocurrir á la sala de la Gobernación desde el 9 hasta el 14 del próximo mes, con el objeto de hacer sus propuestas.

El Gobernador.

Marzo 27, - 8 v.

SIN COMPETENCIA

LA ANTIGUA CONFITERIA Y PASTELERIA ITALIANA

De la calle "Pedro Carbo, al lado de la Fotografía Alemana, ha mejorado de notable manera con el cambio de propietarios y con justicia puede llamarse la PRIMERA en su clase, por los adelantos y esmero que procuran introducir en ella los nuevos dueños.

Uno de éstos es el muy corocido TEOFILO MORENO, fundador del antiguo Bateares, quien ha merecido siempre la distinción de las más respetables familias de la localidad por sus tamosos *Helados* en la elaboración de los cuales tiene rival en Guayaquil y que tan estimable se hace por sus maneras corteses y sus finos modales.

Asociado con un maestro repostero y conifero, FRANCISCO DOMINGO, ve nido expresamente de Barcelona para el establecimiento, nada tendrá all que desear el paladar más delicado ni la más exigente pretensión de buen gusto.

Salones ventilados y esmeradamente atendidos, comodidad para señoras y caballeros, cantina bien surtida y a su voluntad, recomienda la atendida casa al favor del público.

Entre muchas otras novedades, figuran los más finos pasteles de variado género, y sobre todo, los nunca antes conocidos

Helados Republicanos.

Correos.

Por disposición del Supremo Gobierno quedan establecidos éstos del modo siguiente:
Los rápidos, entre los Martes y Viernes de cada semana y salen de ésta, los mismos días por la tarde. La correspondencia para éstos, es sólo, para cartas y se reciben hasta las 6 p. m.

Los días Miércoles y Sábado de cada semana salen de ésta llevando correspondencia para el Norte y Sur. Los Miércoles llevan también encomiendas para el Norte y los días Sábados para el Sur. La correspondencia para estos correos se reciben hasta las 6 p. m.

Guayaquil, Febrero 25 de 1896.

Juan Francisco Baquerizo, Administrador.

DE LA GRENIER
DE PARIS
gotta de universal remedio y buena
una efectividad segura
CORTA LA
BRONQUITIS y la **INFLUENZA**
y las irritaciones del Pecho y de la Garganta.
Sin opio, morfina ni codaina.
se recotan con éxito y seguridad á los niños que
pafecen de
TOS ó de **PERTUSIS**.

Falta de Fuerzas
ANEMIA-CLOROSIS
EL HIERRO
BRAVAIS
Recomendado por los mejores médicos del mundo, para inmediatamente á la anemia, las causas de clorosis, dismenstruación y reactiva á dar á la sangre el color y vigor necesarios. Alimento precioso con las indicaciones y numerosas recomendaciones.
Falso: la Droga de BRAVAIS, impureza en todo depósito en la mayor parte de las farmacias. Al por Mayor: 407 45 St-Lazare, Paris.

EL ALQUITRÁN GUYOT

Licor Concentrado

Ha sido experimentado con el mayor éxito en siete grandes hospitales de Paris, contra **CONSTITUADOS**, **BRONQUITIS**, **ASTMA**, **CAJAS** de los **BRONQUITIS**, y de la **VEJIGA**, **AFRODISIAS** de la **PIEL**, **PIGILAZION** - El Alquitrán Guyot, por su composición, participa de las propiedades del Agua de Vichy, siendo mucho más tónico. Así es que posee una eficacia notable contra las **EXFEMERADIAS** DEL ESTOMAGO. Como todo el mundo sabe, del alquitrán medicinal es de donde se sacan los principios útiles, á los más eficaces; por esta razón durante los calores del verano y en tiempo de epidemia el Alquitrán Guyot es una bebida preservativa é higiénica que refresca y purifica la sangre. Un frasco puede servir para preparar doce litros de agua de alquitrán. Una cucharada de las de café basta para cada vaso de agua. - Las personas que no pueden beber mucho ó que viajan, recomplantan facilmente el agua de alquitrán tomando los ó tres **Cápsulas Guyot**, inmediatamente antes de cada comida. Los días malos se calma en pocos días. Las **Cápsulas Guyot** no son otra cosa que el Alquitrán Guyot, puro, en estado sólido. Cada frasco contiene 60 cápsulas blancas; sobre cada cápsula se imprimió el nombre Guyot.

* Esta preparación será muy pronto así el esmero, universalmente adoptada. - Frasco 3 Litros, Museo del Hospital 3, Luis, en Paris.
Reclácese, como falsificación, todo frasco de Alquitrán Guyot (Licor ó Cápsulas) que no lleva las señas: 19, rue Jacob, PARIS.

Quinium Labarraque

VINO FEBRIFUGO

TONICO Y DIGESTIVO

EL VINO DE QUINIUM de ALFREDO LABARRAQUE, preparado con Quina (extracto de la verdadera Quina) constituye un medicamento de composición determinada, rico en principios activos, sobre el cual pueden seguramente contar los médicos y los enfermos.
EL VINO DE QUINIUM de LABARRAQUE les es recetado con gran éxito á las personas débiles ó quebrantadas, bien por diversas causas de debilidad, bien por antiguas enfermedades; á los adultos fatigados por un crecimiento demasiado rápido; á las jóvenes que tienen dificultad para formarse ó desarrollarse y á los viejos debilitados por la edad ó por enfermedades. En los casos de **Clorosis**, **Andemia** ó **Palidez**, este vino es un precioso auxiliar de los ferruginosos. Tomado, por ejemplo, al mismo tiempo que las verdaderas **Pildoras de Vallet** produce efectos maravillosos por su rápida acción.

PARIS, 19, rue Jacob - Casa L. FRERES - A. CHAMPIGNY & Co, 5m - 19, rue Jacob, PARIS
SE VENDE EN TODAS LAS FARMACIAS DE TODOS LOS PAISES